



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

Resolución Gerencial N° 116-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 26 AGO. 2019

VISTO: El expediente administrativo relacionado con la reversión a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, de la propiedad del Lote denominado "Área de Reserva Proyecto Parque Zoológico", de 176.20 ha, ubicado en el valle Moche, Etapa II, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11088923 del Registro de Propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 169-2012-GRLL/CR, de fecha 06.11.2012, se autoriza la transferencia de dominio a título gratuito del terreno de propiedad del PECH, con un área de 176.20 ha, ubicado en el valle Moche II Etapa, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, valorizado en la suma de S/210,808.00 a favor de la Universidad Nacional de Trujillo, del departamento de La Libertad; autorizando en su segundo resolutivo al Presidente Regional y al Gerente General del PECH a suscribir minuta, escritura pública de donación y demás documentos que fueren necesarios, teniendo en consideración el primer resolutivo y las normas vigentes sobre bienes estatales;

Que, en atención a lo dispuesto por el Consejo Regional La Libertad con fecha 14.12.2012 se suscribió el contrato de donación a favor de la Universidad Nacional de Trujillo, elevándose el mismo a Escritura Pública con fecha 28.12.2012;

Que, mediante Oficio N° 218-2018-R/UNT, de fecha 04.05.2018, el Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, Dr. Orlando Moisés Gonzales Nieves se dirige a la Gobernación de la Región La Libertad indicando haber realizado una serie de acciones tendentes a lograr el desalojo de los poseedores informales. Sin embargo, habiendo vencido el plazo en diciembre 2017, solicita una prorroga de cinco años adicionales a fin de tener la holgura necesaria para la realización del proyecto de interés local, regional y nacional, que demanda el compromiso de recursos económicos presupuestados que la Universidad está en condiciones de asumir en coordinación con la empresa privada y otros actores importantes del desarrollo regional;

Que, mediante Oficio N° 1766-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 20.06.2018, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad remite la solicitud de la Universidad Nacional para el análisis correspondiente y proyectar respuesta al Rector de la UNT respecto a lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 2259-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 25.10.2018, se requiere a la Universidad Nacional de Trujillo acreditar las inversiones realizadas a dicha fecha, a fin de evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada;

Que, mediante Informe N° 028-2018-GRLL-GOB/PECH-03-JSSR, de fecha 12.11.2018, el Eco. José Saavedra Ramírez, informa a la División de Saneamiento Físico, de la Subgerencia de Gestión de Tierras haber realizado la inspección in situ, en el terreno transferido a la Universidad Nacional de Trujillo, verificándose que este se encuentra totalmente invadido por terceras personas, no existiendo inversiones ejecutadas por la citada Universidad. Asimismo, señala que en el día de la inspección no se presentó ningún personal de dicho centro de estudios. Adjunta Informe de Verificación y Cumplimiento de Inversiones;

Que, el citado informe concluye señalando que al quinto año de la transferencia del terreno, la UNT no ha realizado inversiones tangibles en el predio; de acuerdo al Cronograma de ejecución, debió culminar la totalidad del proyecto entre los años 2013 y 2017; No ha presentado permisos o licencias para construcción; No ha presentado CIRA; toda el área se encuentra invadida por terceras personas. Concluye que la UNT no ha cumplido con el objeto del contrato, por el contrario ha permitido la invasión del terreno. Finalmente señala que respecto a la ampliación de plazo solicitada, se debe requerir opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 109-2018-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 27.11.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica informó respecto a los antecedentes de la donación, la solicitud de ampliación del plazo otorgado así como respecto al procedimiento aplicable ante el incumplimiento del donatario; señalando que dicho procedimiento se enmarcó en la Ley N° 29151 y su Reglamento;

Que, en el marco de la normatividad mencionada, el artículo 69º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-VIVIENDA, establece en que en caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión;

Que, en concordancia con los señalado, el artículo 70º del acotado Reglamento, prevé que la SBN o el Gobierno Regional, según sea el caso, una vez verificado los supuestos contenidos en el artículo anterior, procederán a notificar a la entidad a efecto que en el plazo de quince (15) días calendario presente sus descargos. En caso los descargos no sean suficientes o se presenten fuera de plazo, el bien revertirá a la SBN o al Gobierno Regional, según sus competencias; precisando el artículo 71º que la **Resolución aprobatoria de la Reversión** constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, el contrato de donación recogió tal disposición en su Cláusula Sexta "Finalidad de la transferencia y reversión", precisando que el predio materia de donación será destinado a la ejecución del proyecto "Parque Tecnológico Microregional Científico, Ambiental y de Innovación Antonio Samanamud" en un plazo no mayor de cinco (05) años a partir de la suscripción del contrato. En caso no se cumpliera con la finalidad en el plazo establecido, el lote revertirá a dominio del PECH. De darse el caso, el donante notificará al donatario a efecto que en el plazo de quince (15) días calendario efectúe los descargos correspondientes. En caso estos no sean suficientes o se presenten fuera de plazo, el bien revertirá automáticamente al donante; precisando que el Acuerdo Regional que apruebe la reversión constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios:

Que, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que a la fecha no existe marco legal para la ampliación de plazo solicitada; verificándose adicionalmente que no obstante haber transcurrido a la fecha más de cinco (05) años de suscrito el contrato de donación la Subgerencia de Gestión de Tierras ha informado que no se ha realizado ningún tipo de inversión en el predio submateria, encontrándose este totalmente invadido por terceras personas, pronunciándose por la improcedencia de atender la solicitud de ampliación de plazo y recomendando que la Subgerencia de Gestión de Tierras inicie el procedimiento establecido para la reversión;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto en el artículo 2º de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, que cuando la Ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Que, verificado el incumplimiento de la finalidad de la donación, se elevó lo actuado al Gobierno Regional, emitiéndose el Acuerdo Regional N° 042-2019-GR-LL/CR, de fecha 28.06.2019, aprobando la reversión del predio de 176.20 ha, ubicado en el valle Moche, II Etapa, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, otorgado bajo la modalidad de donación a la Universidad Nacional de Trujillo; inscrito en la P.E. N° 11088923 del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° V Sede Trujillo;

Que, a través del artículo Tercero del Acuerdo indicado, se encargó a la Gerencia General del P.E.CHAVIMOCHEC realizar la inscripción a su favor de la reversión por causal de incumplimiento de Contrato;

Que, mediante Informe N° 051-2019-GRLL-GOB/PECH-03, e fecha 15.08.2019, la Subgerencia de Gestión de Tierras remite los actuados respecto a la donación del predio a la UNT, señalando que la Oficina Registral ha formulado Observación a la solicitud de inscripción de la reversión, según la esquela que adjunta, en la cual se observa el requerimiento de una “Resolución” que apruebe la reversión. Por tal motivo, solicita se emita el correspondiente acto administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° -2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 22.08.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta que el “Acuerdo Regional” constituye una “resolución” emitida por un órgano colegiado siendo título suficiente para la inscripción de la reversión;

Que, según el artículo 1º de la Ley 27444, se entiende por actos administrativos, las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados;

Que, el tratadista Roberto Dromi señala que “El Acto Administrativo es una declaración, entendiendo por tal un proceso e exteriorización intelectual – no material- que toma para su expresión y comprensión datos simbólicos del lenguaje hablado o escrito y signos convencionales. Se atiene principalmente a la *voluntad declarada*, al resultado jurídico *objetivo*, emanado de la Administración con fuerza vinculante por imperio de la Ley.”¹;

Que, por su parte, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que “El órgano que emite el acto administrativo puede ser unipersonal o colegiado. Si se trata de un órgano unipersonal el acto es denominado comúnmente, resolución, o decisión administrativa; mientras que si se trata de un órgano colegiado, el acto adopta la denominación de acuerdo. En tal sentido señala la Oficina de Asesoría Jurídica que una “resolución” es la decisión final de la administración y no un formato determinado;

Que, finalmente refiere que aclarado el significado de “Resolución”, para efecto de la inscripción registral de la reversión el Acuerdo Regional constituye título suficiente; sin embargo ello no obsta que pueda emitirse una “resolución” gerencial, con la finalidad de concluir a la brevedad con la inscripción registral;

¹ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo. Ciudad Argentina Editorial de Ciencia y Cultura 9ª. Edición. P.249

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; de conformidad con el Acuerdo Regional N° 042-2019-GR-LL/CR, de fecha 28.06.2019; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Comunicar al Registro de Propiedad

Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo – SUNARP la **REVERSIÓN** del lote denominado "Área de Reserva Proyecto Parque Zoológico", con una extensión de 176.20 ha, ubicado en el Valle Moche II Etapa, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11088923 del Registro de Propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, **a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Gestión

de Tierras, comunicar la presente Resolución al Registro de Predios de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo a fin que se proceda a la inscripción registral de la propiedad del predio sub materia a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase


ABG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERO
GERENTE

